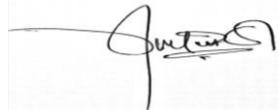


SECRETARIA: Agosto 10 de 2020. vencido el término de traslado dado a la parte demandada, paso este proceso ejecutivo a Despacho para fijar fecha para audiencia.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad hoc

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIALCAMPESTRE PALMA REAL
Demandado:	SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA DORADA
Radicado:	17380 40 89 005 2019 0393 00
Interlocutorio:	628

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Agosto 10 de dos mil veinte (2020).

Con base en el informe Secretarial que antecede, se fija el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020 A PARTIR DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia final en el proceso ejecutivo de la referencia, para evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO, ALEGATOS Y SENTENCIA**, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del proceso..

PRUEBA DOCUMENTAL

PARTE DEMANDANTE.

- Certificado de representación del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE PALMA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL
- CERTIFICADO expedido por el representante legal del Conjunto.
- certificado de libertad y tradición de inmueble 106 21564
- certificado de existencia y representación de la sociedad GESTIÓN EFECTIVA expedido por la Cámara de Comercio
- Certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA DORADA LTDA.

PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL

Contestación de demanda.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

FRANCISCO ANTONIO HORMAZA MESA, representante legal CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE 'PALMA REAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

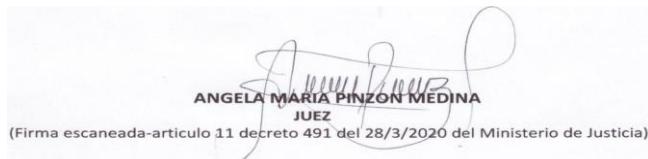
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

ADVERTIR a la parte, citada para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

REQUERIR a la parte actora para que el día de la diligencia aporte un CD no regrabable.

ADEVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, inciso 2º, del artículo 372 del Código General del Proceso, la audiencia fijada no se será objeto de aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



ÁNGELA MARÍA PINZON MEDINA

Juez

